SGF-2317-2021

SGF-PROPIETARIO

**Resolución de la Superintendente**

12 de agosto del 2021

**Dirigida a:**

Banco Nacional de Costa Rica

Banco Bac San José, S.A.

Coopealianza, R.L.

Financiera Desyfin, S.A.

Banco de Costa Rica

Banco Davivienda (Costa Rica) S.A.

Scotiabank de Costa Rica S.A.

Coopeservidores R.L.

Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Coopenae, R.L.

Banco Lafise, S.A.

Banco Improsa, S.A.

**Asunto:**  **Plan piloto de Uso del Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC)**

**La Superintendente General de Entidades Financieras,**

**Considerando que:**

1. Mediante la Ley Nº9449 del 10 de mayo del 2017, la Asamblea Legislativa decretó la *“Reforma de los artículos 15, 15 bis, 16, 81 y adición de los artículos 15 ter y 16 bis a la ley Nº7786, ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de 30 de abril de 1998”*; una de las mejoras obtenidas con la aprobación de la Ley 9449, es la inclusión del artículo 16 bis, el cual le ordena a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) crear una base de datos con información de la política conozca a su cliente, que centralice la información del cliente, para evitar la duplicidad e inconsistencias en la información proporcionada por el mismo.
2. Dados los resultados de la Evaluación Mutua de Costa Rica realizada en el 2015 por GAFILAT, las consecuentes modificaciones en la Ley 7786 y la necesidad de fortalecer el enfoque basado en riesgos y el gobierno corporativo, fue necesario revisar integralmente la Normativa para el cumplimiento de la Ley N° 8204, determinando que se debía alinear el marco normativo a las nuevas disposiciones y recomendaciones, de manera que esto contribuya en mayor medida a la prevención de los riesgos de LC/FT/FPADM, y con el mismo objetivo, emitir la reglamentación necesaria para la operación del Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC)
3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 7, del acta de la sesión 1637-2021 y 6 del acta de la sesión 1638-2021, celebradas el 18 de enero de 2021, resolvió aprobar en firme el *Reglamento del Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC).*
4. El Reglamento del Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC), fue publicado en el alcance Nº17 a la Gaceta Nº19 del 28 de enero de 2021.
5. Los Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de Información Conozca a su Cliente, Acuerdo SUGEF 12-21, fueron publicados en el alcance Nº75 a la Gaceta Nº73 del 16 de abril de 2021.
6. La disposición “Vigencia” para el Reglamento del CICAC, establece que este reglamento entrará en vigor el 1º de enero de 2022.
7. En el transitorio segundo del Reglamento del CICAC, se dispone que: “*En un plazo de ocho meses a partir de la publicación de este reglamento en el Diario Oficial ‘La Gaceta’, la Sugef ejecutará un plan piloto para el uso del CICAC en ambiente de producción por parte de los sujetos obligados, para lo cual por medio de Resolución del Superintendente establecerá la forma, plazo, participantes y demás condiciones de este plan piloto”*
8. Para un mayor control del proceso y una mejor capacidad de respuesta por parte de la Superintendencia, el plan piloto será ejecutado por fases, en cada fase participará un grupo determinado de entidades.
9. Para realizar el plan piloto se requiere de la participación de entidades financieras que tengan mayor representatividad en el Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con los diferentes tipos de entidades que conforman los sujetos obligados de la Sugef, entre estos, bancos públicos, bancos privados, cooperativas y entidades financieras; y que cuenten con usuarios que hayan alcanzado la Certificación para el uso del CICAC.
10. El sistema CICAC es un servicio web que se accede a través de Sugef Directo.

**Dispone:**

1. **Realizar el Plan piloto de uso del CICAC entre el 20 de setiembre y el 10 de diciembre de 2021.**
2. Aun cuando el Reglamento del CICAC entra en vigor hasta el 1º de enero de 2022, para la ejecución del plan piloto rigen todas las disposiciones establecidas en el Reglamento del CICAC y en los Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del CICAC. Por tanto, es indispensable que el equipo que participe en el plan piloto por parte de la entidad financiera tenga un apropiado dominio de este cuerpo normativo, lo cual debe ser verificado por la entidad financiera de previo al inicio del plan piloto.
3. El sujeto obligado participante en el plan piloto debe designar los usuarios autorizados (Certificados – esta condición será verificada por la SUGEF) para ingresar al CICAC; para designar los perfiles de los usuarios, debe gestionar los permisos mediante el Servicio de Administración de Esquemas de Seguridad (AES) del Banco Central de Costa Rica (BCCR).
4. El medio de autenticación y única forma de acceso por parte de los usuarios al sistema CICAC es la firma digital certificada emitida por el BCCR.
5. Los usuarios autorizados por el sujeto obligado deben contar con:
* Acceso a internet, con un ancho de banda de al menos 5 megas de subida y al menos 10 megas de descarga.
* Tener en sus estaciones de trabajo, navegadores compatibles con el BCCR, tal como: Versión: 11 del Internet Explorer; Versiones: 82, 83 y 84 de Mozilla Firefox; Versiones: 86, 87 y 88 de Google Chrome; Versión: 13 de Safari.
* Firma digital certificada (certificado digital del BCCR)
1. El sujeto obligado debe gestionar los permisos de los usuarios en el Servicio de Administración de Esquemas de Seguridad (AES), a partir del 10 de setiembre de 2021. Los perfiles vigentes son los siguientes:

| Nombre en AES | Descripción | Opción |
| --- | --- | --- |
| Consultante de bitácora de consulta del cliente | Perfil que permite al usuario del sujeto obligado autorizado consultar los registros históricos sobre las consultas realizadas a la información contenida en el CICAC. | Bitácora de consulta del cliente |
| Consultante de bitácora de actualización del cliente | Perfil que permite al usuario del sujeto obligado autorizado consultar la información histórica sobre las actualizaciones realizadas en el expediente conozca a su cliente. | Bitácora de actualización del cliente |
| Digitador de conozca a su cliente del sujeto obligado | Perfil que permite al usuario del sujeto obligado autorizado crear y modificar la información contenida en el expediente conozca a su cliente. | Registrar cliente |
| Consultante de autorizaciones | Perfil que permite al usuario del sujeto obligado autorizado revisar las autorizaciones de consultas otorgadas por el cliente y registradas en el expediente conozca a su cliente y en la bitácora de consulta del módulo de autorizaciones. | Autorizaciones |
| Consultante de expediente del cliente | Perfil que permite al usuario del sujeto obligado autorizado consultar la información contenida en el expediente conozca a su cliente.  | Expediente del cliente |
| Consultante de Evidencias del cliente | Perfil que permite al usuario del sujeto obligado autorizado consultar en el CICAC las evidencias que respaldan los orígenes de fondos. | Evidencia origen de fondos |
| Digitador de Evidencias del cliente | Perfil que permite al usuario del sujeto obligado autorizado subir y asociar en el CICAC la evidencia que respalda a los orígenes de fondos. | Evidencia origen de fondos |
| Aprobador de Evidencias del cliente | Perfil que permite al usuario del sujeto obligado autorizado aprobar o rechazar en el CICAC la evidencia querespalda los orígenes de fondos. | Evidencia origen de fondos |
| Consultante de bitácora evidencia | Perfil que permite al usuario del sujeto obligado autorizado consultar las acciones realizadas en las evidencias que respaldan los orígenes de fondos. | Bitácora de evidencia origen de fondos |
| Encargado de revocar autorizaciones | Perfil que permite al usuario del sujeto obligado autorizado aprobar o rechazar en el CICAC la solicitud de revocación de una autorización de consulta.  | Revocaciones |
| Consultante de mi bitácora de consulta | Perfil que permite al usuario del sujeto obligado autorizado consultar los registros históricos sobre las consultasrealizadas a la información de los clientes que han autorizado a la entidad. | Mi bitácora de consulta |
| Consultante de bitácora de consulta por colaborador | Perfil que permite al usuario del sujeto obligado autorizado consultar las acciones que realizan los colaboradores sobre las consultas realizadas a la información de los clientes que han autorizado a la entidad. | Bitácora de consulta colaboradores |

1. El plan piloto se realizará en tres fases, según las fechas que a continuación se definen, entidades participantes en cada fase y cantidad de clientes a incluir en el CICAC por entidad financiera:

|  |
| --- |
| Primera fase: Del 20-09-2021 al 15-10-2021 |
| Entidades | **Cantidad de Clientes a incluir en el CICAC** |
| Banco Nacional de Costa Rica | 200 clientes |
| Banco Bac San José, S.A. | 200 clientes |
| Coopealianza, R.L. | 100 clientes |
| Financiera Desyfin, S.A. | 100 clientes |
|  |  |
| Segunda fase: Del 18 de octubre al 12 de noviembre del 2021 |
| Banco de Costa Rica | 200 clientes |
| Banco Davivienda (Costa Rica) S.A. | 100 clientes |
| Scotiabank de Costa Rica S.A. | 100 clientes |
| Coopeservidores R.L. | 100 clientes |
|  |  |
| Tercera fase: Del 15 de noviembre al 10 de diciembre del 2021  |
| Banco Popular y de Desarrollo Comunal | 200 clientes |
| Coopenae, R.L. | 100 clientes |
| Banco Lafise, S.A. | 100 clientes |
| Banco Improsa, S.A. | 100 clientes |

1. Con el fin de obtener una muestra que considere la mayor variedad de clientes y probar las funcionalidades que el sistema CICAC tiene disponibles, el sujeto obligado, para realizar la escogencia de los clientes a incluir en el CICAC, debe considerar las características que se detallan a continuación:
* Personas físicas con identificaciones tipo: DIDI, Dimex y cédula nacional.
* Personas jurídicas con identificación tipo: nacional.
* Clientes tipo persona física, que se encuentren inscritos por el artículo 15 Bis de la Ley 7786.
* Clientes tipo persona jurídica, que se encuentren inscritos por el artículo 15 o 15 bis de la Ley 7786.
* Clientes tipo persona física que realicen actividades económicas en Costa Rica y/o en el extranjero y personas que reciben ingresos aportados por terceras personas. No se deben incluir como parte del plan piloto personas físicas que sean “Asalariadas” o “Pensionadas”.
* Clientes tipo persona jurídica que realicen actividades económicas en Costa Rica y/o en el extranjero.
* Se debe considerar la inclusión de clientes que cumplan con los rangos de transaccionalidad que se detallan a continuación. Esto tanto para personas físicas como para personas jurídicas.

|  |
| --- |
| Transaccionalidad mensual |
| Igual o mayor a $100,001 | De $50,000 a $100,000 | De $10,001 a $50,000  | De $1,00 a $10,000  |

* **La información de los clientes debe estar actualizada, no más de tres meses de antigüedad a la fecha de su inclusión en el CICAC.**
1. El sujeto obligado debe designar una persona que funcione como enlace entre la entidad y la Superintendencia, que sea quien se encargue de canalizar las consultas escritas o telefónicas y retroalimentar a los participantes por parte de su entidad en el plan piloto.

El sujeto obligado, por medio del Oficial de Cumplimiento, debe remitir la información de la persona designada como enlace (nombre, número de cédula, puesto y correo electrónico) al correo cicac@sugef.fi.cr, a más tardar el 31 de agosto de 2021.

Por efectos de orden sólo se atenderán consultas por parte de la persona de enlace. Para las consultas escritas se debe completar el formulario que proporcionará la SUGEF y enviarlo al correo cicac@sugef.fi.cr. Este formulario será enviado al correo electrónico de la persona de enlace.

Las consultas telefónicas se deben hacer únicamente a las siguientes personas:

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre del Contacto** | **Teléfono** |
| Jackeline Morales Miranda | 2243-4763 |
| Andrea Segura Solís | 2243-4780 |

1. La SUGEF comunicará a las entidades financieras participantes, con antelación al inicio del plan piloto, un boletín informativo que se puede utilizar para informar a sus clientes sobre su selección y participación en el plan piloto. Este boletín será enviado al correo electrónico de la persona de enlace.
2. En un plazo de **10 días hábiles** siguientes a la fecha de finalización de cada fase del plan piloto, la persona de enlace debe comunicar a la Superintendencia por medio del correo antes indicado, el nombre y número de identificación de los clientes incluidos en el CICAC, así como las observaciones generales y oportunidades de mejora que se consideren convenientes de implementación.

Atentamente,



Rocío Aguilar Montoya

Superintendente General

*RCA/JMM/ASS/*